



MOORE

LEGAL Y COMPLIANCE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE EL DERECHO DEL ACREEDOR A RECLAMAR 40 EUROS POR CADA FACTURA IMPAGADA

La sentencia de Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2021 resuelve la cuestión de si la medida prevista en el art. 8 de la Ley 3/2004 permite reclamar 40 euros por el total de la deuda reclamada o por cada una de las facturas impagadas.

La sentencia, interpreta el art. 8 de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que incorporó al derecho interno la Directiva 2000/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, cuyo contenido es el siguiente *“Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin necesidad de petición expresa a la deuda principal”.*

La sentencia ha resuelto que los 40 euros por gastos de cobro que prevé el art. 8 de la Ley 3/2004, que cuando el deudor incurra en mora **deberá abonar la cantidad de 40 euros, en concepto de gastos de cobro, por cada una de las facturas abonadas fuera de plazo** y no como una única cantidad por el conjunto de todas ellas y añade que el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido y que superen la cantidad indicada en el párrafo anterior. También señala que el deudor no estará obligado a pagar la indemnización cuando no sea responsable del retraso del pago.

Concluye que se trata de una tarifa fija que se devenga con carácter automático y sin necesidad de reclamación previa. Ello, sin perjuicio de que, si el acreedor hubiese incurrido en mayores gastos para gestionar el cobro de la deuda, pueda reclamar los gastos que excedan del importe de 40 euros.

La sentencia se centra en determinar si, en los casos en los que se reclamaban conjuntamente varias facturas se han de pagar 40 euros por cada una de ellas o bien son



40 euros por el total de la deuda reclamada. Para resolver la cuestión, considera que el objeto de Ley de Medidas contra la Morosidad es combatir la morosidad en el pago de las deudas dinerarias y el abuso, en perjuicio del acreedor, en la fijación de los plazos de pago en las operaciones comerciales realizadas entre empresas o entre empresas y administración. Así, para desalentar la práctica de los retrasos en el pago, se establece este tipo de sanción automática.

La **sentencia incluye un voto particular** de 2 magistrados, en el que defienden que el recurso de casación debería haberse desestimado, confirmándose la sentencia recurrida.

En este caso, creen que la solución de la mayoría impone “un coste desmesurado” a la Administración deudora, con un “enriquecimiento injusto” para el acreedor, que ha actuado con “manifiesto abuso de derecho”.

Los dos magistrados del voto particular coinciden con la doctrina general de la sentencia -pago de la cantidad de 40 euros por cada factura o documento equivalente en que se haya incurrido en mora-, pero reclaman un tratamiento específico para determinar el importe de los derechos de cobro cuando los créditos hayan sido cedidos a un tercero que opera como un cesionario de los créditos, al margen de aquella relación comercial, como ocurre en el caso litigioso.

En su voto, señalan que “el automatismo” que otorga la sentencia de la mayoría al conceder el derecho automático a percibir un coste de cobro de 40 euros por cada factura reclamada, puede conducir a *“situaciones abusivas e incluso contrarias a la finalidad de la Directiva 2011/7UE”.*

Ante estas situaciones, subrayan que el reconocimiento del citado derecho *“debe ser moderado por los Tribunales, mediante el contraste con los gastos en que realmente haya incurrido el reclamante para efectuar el cobro, al objeto de establecer que la compensación por costes de cobro sea proporcionada y razonable”.*

En todo caso, la Ley 3/2004 permite a las empresas proveedoras reclamar a los clientes, 40 euros por cada factura impagada y no es necesario una reclamación expresa, sino que se devenga automáticamente. Cuestión distinta será si, según el caso concreto, una reclamación en masa de facturas permitirá a los tribunales excepcionar el automatismo que la ley prevé, y ello, para evitar que terceros se lucren injustificadamente desvirtuando el espíritu protector que inspiró la inclusión de esta medida en la norma.

